



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ACUERDO MUNICIPAL N°032-2022-MPCH/A

Chiclayo, 26 de mayo de 2022.

VISTO:



El Oficio N°140-2022-MPCH-GSG, de fecha 23 de mayo del 2022, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°541-2022-MPCH-GAJ, de fecha 23 de mayo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°071-2022-MPCH/GPPM, de fecha 20 de mayo de 2022, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N°1612-2022-MPCH/SGP, de fecha 20 de mayo de 2022, de la Sub Gerencia de Presupuesto, el Informe N°203-2022/MPCH/GIP, de fecha 19 de mayo de 2022, de la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N°00679-2022-MPCH/GIP/SGOPC, de fecha 19 de mayo del 2022, de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios, el Memorando N°271-2022-MPCH/GIP/SGSLO, de fecha 19 de mayo de 2022, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, el Memorando N°462-2022-MPCH/GM, de fecha 16 de mayo de 2022, de la Gerencia Municipal, el Dictamen N°051-202-MPCH/CAL, de fecha 24 de mayo de 2022, de la Comisión de Asuntos Legales, la Sesión Extraordinaria de fecha 26 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:



Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.



Que, según lo establecido en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país. En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales;



Que, de acuerdo con el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el CONCEJO MUNICIPAL ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, y dentro de sus atribuciones se encuentran el inciso 26. Donde se señala que es una atribución de este órgano el APROBAR la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, esta es una atribución de mucha importancia para las municipalidades, porque permite la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como la celebración de convenios interinstitucionales, que son de dos vías que permiten el cumplimiento de planes y sobre todo la OPTIMIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

ACUERDO MUNICIPAL N°032-2022-MPCH/A

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 41° señala que los ACUERDOS son decisiones, que toma el CONCEJO, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, según el artículo 76 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación.

Que, conforme a lo señalado en la LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES (Ley 27867) en el Art. 10. Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización, establece como Competencia Compartida, la Salud Pública.

Que, de acuerdo a lo establecido en la LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS LOCALES (Ley 27972), en el Art. 80, referente a SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD, en su inciso 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, indica en el acápite 2.1. Las Municipalidades son competentes en Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economía de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

Que, a través del INFORME N°203-2022-MPCH-GIP, de fecha 19 de mayo de 2022, la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, concluye que siendo función de la EPS conforme lo dispone el art. 5 inc. 5.4 ítem 1 del reglamento de la ley N°30045, ley de modernización de los servicios de saneamiento aprobado mediante decreto supremo N°13-2016-VIVIENDA, gestiona los servicios de saneamiento con autonomía en su gestión empresarial, presupuestal y de política de inversión en el marco de lo establecido en la normativa sectorial aprobada por el ente rector, los reglamentos y directivas emitidas por la SUNASS Y el OTASS y demás marco legal aplicable y en concordancia con los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial provincial, a cargo de los gobiernos locales y siendo el rol de la gestión actual promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la población chiclayana y con la finalidad de cumplir con los compromisos asumidos por el gerente municipal conforme advierte en el acta de reunión de fecha 16 de mayo de 2022, se RECOMIENDA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ESPECÍFICO, para la ejecución de los trabajos antes señalados previos a la continuidad de la EJECUCIÓN DE LA IOARR: CUI 2509424: REPARACION DE CALZADA Y VEREDA, EN EL/LA URBANIZACION SANTA VICTORIA DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, para lo cual se está teniendo en consideración los argumentos expuestos por la SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS Y LA SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y CONVENIOS en los documentos de la referencia, debiendo la GERENCIA MUNICIPAL realizar las coordinaciones correspondientes con la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, quien es la encargada del manejo económico- financiero, logístico y patrimonial y con las áreas involucradas en el cumplimiento del convenio. El convenio interinstitucional deberá ser aprobado por el concejo municipal, en atribución a las funciones conferidas en el art. 9 inc. 26 de la ley N° 27972- ley orgánica de municipalidades.

ACUERDO MUNICIPAL N°032-2022-MPCH/A

Que, de acuerdo al INFORME N°71-2022-MPCH-GPPM, de fecha 20 de mayo 2022, la GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN, REMITE EL INFORME EMITIDO POR LA SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO, mediante el cual informa que se DA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL AL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIÓN DE RESPUESTA INMEDIATA ENTRE EPSEL S.A Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, solicitado por la SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y CONVENIOS.

Que, el Informe Legal N°541-2022-MPCH-GAJ, de fecha 23 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina: PROCEDENTE LEGALMENTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA EJECUCIÓN DE INTERVENCIÓN DE RESPUESTA INMEDIATA ENTRE EPSEL S.A. Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, de acuerdo a las normas ya acotadas y al acuerdo de las partes, y en mérito del INFORME N°203-2022-MPCH-GIP, de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA y el INFORME N°71-2022-MPCH-GPPM, de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN, el mismo que deberá ser sometido al Pleno del Concejo para su aprobación y autorización de suscripción al Señor Alcalde.

Que, el Dictamen N°05-2022-MPCH/CAL de fecha 24 de mayo de 2022, de la Comisión Permanente de Asuntos Legales; de esta comuna, Dictamina por unanimidad: Recomendar pase al pleno del consejo para su debate y de corresponder su aprobación, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA EJECUCIÓN DE INTERVENCIÓN DE RESPUESTA INMEDIATA ENTRE EPSEL S.A. Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Señor Alcalde **MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS**, lleva a votación y por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores presentes del Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA EJECUCIÓN DE INTERVENCIÓN DE RESPUESTA INMEDIATA ENTRE EPSEL S.A. Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor Alcalde de la **Municipalidad Provincial** la **SUSCRIPCIÓN** del mismo y que forma parte anexa del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios conforme a sus funciones y atribuciones el cabal cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acuerdo municipal a Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque – EPSEL S.A. para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que los señores Regidores miembros del Concejo Municipal no autorizan al alcalde para que firme adendas o documentos que se generen con posterioridad a la firma del convenio específico.

ACUERDO MUNICIPAL N°032-2022-MPCH/A

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que la suscripción del presente convenio no generará perjuicio a la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

ARTÍCULO SETIMO: PRECISAR que ante la realidad y urgencia de la misma es oportuno analizar la posibilidad de aplicar lo establecido en la Ley N°30477, puntualmente lo establecido en el artículo 10 que señala: "Ejecución de trabajos de emergencia: 10.1 Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos no están obligadas a solicitar la autorización de ejecución de obra para realizar trabajos de emergencia que impliquen la intervención de las áreas de dominio público. Comunican al gobierno local en cuya jurisdicción se efectúa dicho trabajo en el plazo máximo de tres días hábiles de ocurrida la emergencia. 10.2 Los trabajos de emergencia no eximen de responsabilidad a las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos que los ejecuten por los daños y perjuicios que pudieran ocurrir a consecuencia de la intervención."

ARTÍCULO OCTAVO: Se realice Informe Técnico detallado para que las instancias pertinentes puedan identificar responsabilidades y así inicien los procedimientos administrativos, civiles y/o penales que correspondan contra los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo que, con su omisión, negligencia y/o mal proceder habrían originado la situación actual de las calles mencionadas de la urbanización Santa Victoria de Chiclayo.

ARTÍCULO NOVENO: DEJAR constancia que la votación fue por **UNANIMIDAD** de los Regidores asistentes **A FAVOR: 15 votos** (Regidores: Junior Leyson Vásquez Torres, Felipa Roxana Orosco Nuntón, Ricardo Guillermo Lara Doig, Pedro Ernesto Ubillús Falla, Carlos Montenegro Gonzáles, Lucy Karina Villegas Campos, María Nela Berna Cleghorn, Javier Fernando Montenegro Cabrera, Jackelin Pamela Alva Carranza, Randy Vegas Díaz, José Luis Nakamine Kobashigawa y , Percy Milton Espinoza Gonzáles, Jony Guillermo Piana Ramírez, Andrés Orlando Puell Varas y José Luis Carlos Cabrejos Ucañay; **EN CONTRA: 00 votos, ABSTENCIONES: 00 votos.**

ARTÍCULO DECIMO. -DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arribas
ALCALDE